

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTANJE WORLDING SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGA: SALVATORE ALACQUA MENTO y NELSON EDUARDO ROMAN
JARAMILLO

CUANTIA: USD\$ 800,00

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2016-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, ante mi DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen los señores SALVATORE ALACQUA MENTO y NELSON EDUARDO ROMAN JARAMILLO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad italiana y ecuatoriana respectivamente, de estado civil CASADO y DIVORCIADO en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separados, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Los señores SALVATORE ALACQUA MENTO y NELSON EDUARDO ROMAN JARAMILLO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad italiana y ecuatoriana respectivamente, de estado civil CASADO y DIVORCIADO en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; hábiles para contratar y obligarse para este tipo de actos. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTANJE WORLDING SOCIEDAD ANÓNIMA, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **TITULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTANJE WORLDING SOCIEDAD ANÓNIMA; una compañía anónima, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía es

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.

ARTÍCULO CINCO.- OBJETO.- La actividad principal de la compañía es prestar servicios de consultoría en ingeniería civil, también podrá realizar actividades de procura y alquiler de equipos en relación a su actividad principal; para proyectos petroleros, mineros, energéticos, industriales, viales y afines al desarrollo de la actividad principal. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley (se exceptúan aquellos actos considerados como tercerización o intermediación laboral, así como aquellos considerados como financieros o bursátiles, regulados por su normativa propia), celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas, y ejercer la representación comercial de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- **TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: ARTÍCULO SEIS.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

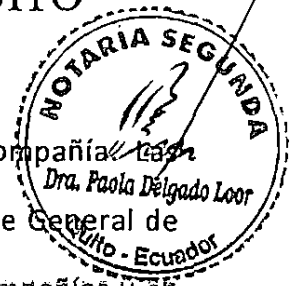
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00). **ARTÍCULO SIETE.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00) dividido en Ochocientas (800.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una. **ARTÍCULO OCHO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados, el derecho al voto se ejercerá en proporción a la cantidad de acciones que posean dentro de la compañía. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista. **TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**

ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar. **CAPÍTULO I:- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DIEZ.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general, formada por los accionistas de la compañía legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad y órgano supremo de la Compañía. Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas de conformidad con la Ley y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



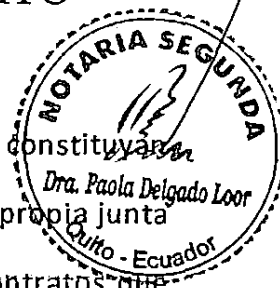
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La junta general podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DOCE.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general la harán el Presidente o el Gerente General, respetando las formalidades que ordena la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la junta general de accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder o proxy dirigido al Presidente de la Junta. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto. Los administradores de la Compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTÍCULO QUINCE.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o la persona ad-hoc que fuere

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

elegida para el efecto por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a computadora, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la junta. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la Ley debe efectuarse su contratación; g) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la Compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia junta general; h) Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000001



de la Compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia junta general para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la Representación Legal de la Compañía; j) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la Compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley o por los estatutos; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la Ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la Compañía. **TITULO IV.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO DIECISIETE.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia junta general designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Compañía será nombrado por la junta general, por el lapso de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar las sesiones de la junta general y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo quince (15) de estos estatutos; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la junta general; e) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f) Recabar de los funcionarios y empleados de la Compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de junta general; i) Necesitará autorización de la junta general para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia junta general para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días (60) posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



profesionales que requiera la Compañía, y dar por terminados dichos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del Presente artículo; y, m) Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la Ley, el presente estatuto o la junta general. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LOS GERENTES.-** Cuando la junta general lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la Representación Legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán de forma individual el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y dentro de las limitaciones que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la Representación Legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones. **TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO VEINTE Y UNO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la junta general de accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- ESTADOS**

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

FINANCIEROS E INVENTARIO.- El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual, será obligación del Gerente General verificar y suscribir los Estados Financieros de conformidad con la Ley y realizar un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO VI DEL FONDO DE RESERVA**

Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez (10) por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE**

LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la junta general de accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **ARTICULO**

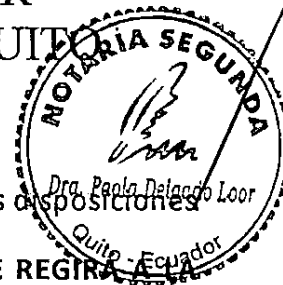
VEINTE Y SEIS.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la junta general. La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VII DE**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VEINTE Y SIETE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el

Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **HASTA AQUI EL ESTATUTO QUE REGIRA LA**

COMPAÑÍA SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTANJE WORLDING SOCIEDAD ANÓNIMA. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y ACCIONES.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que están de acuerdo con el contenido del presente estatuto y sobre la correcta integración y pago del capital social según se detalla a continuación, por lo que suscriben y pagan en numerario el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, el capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00) dividido en ochocientas (800.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una. **CLAUSULA QUINTA.- DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriben y pagan sus acciones de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	PORCENTAJE
ALCQUA MENTO SALVATORE	USD 400,00	USD 400,00	400,00	50%
ROMAN JARAMILLO NELSON EDUARDO	USD 400,00	USD 400,00	400,00	50%
TOTAL	US \$ 800,00	US \$ 800,00	800,00	100,00%

En consecuencia, el capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800.00), mismos que será pagados según lo indicado en el cuadro anterior mediante aporte en numerario (efectivo). Los comparecientes, accionistas y fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que el capital social será depositado en una institución

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

del sistema financiero una vez que Compañía adquiriera personalidad jurídica, dado que los pagos son en numerario. **CLAUSULA SEXTA.- TIPO DE INVERSION.-**

El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SÉPTIMA.-**

DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven designar como Presidente a la señor ALACQUA MENTO SALVATORE; y como Gerente General al señor ROMAN JARAMILLO NELSON EDUARDO; en este sentido se faculta a la abogada Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros y al señor Félix Aníbal Ortiz Parrales para que suscriban y extiendan los respectivos nombramientos y gestione su inscripción en el Registro Mercantil de la Jurisdicción. **CLÁUSULA OCTAVA DECLARACIONES**

FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los Accionistas; b) Autorizan a la Abogada Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros y al señor Félix Aníbal Ortiz Parrales para que, a nombre de la Compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías y Valores, Registro Mercantil y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. **HASTA AQUI LA**

MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la Abogada Vanessa Elizabeth Santillán Cisneros, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil once guión setenta del Consejo de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



que le fue a los comparecientes por mí, la Notaria, esta se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

SR. SALVATORE ALACQUA MENTO
C.I.: 1716404338

SR. NELSON EDUARDO ROMAN JARAMILLO
C.I.: 1708652266

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
/ OFICINA: QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000000



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1716404338

Nombres del ciudadano: ALACQUA MENTO SALVATORE

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: VENEZUELA

Fecha de nacimiento: 13 DE JULIO DE 1960

Nacionalidad: ITALIANA

Séxo: HOMBRE

Instrucción: ESPECIAL

Profesión: ACTIV.LUCRA.PERM.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOSQUERA ELIZABETH SUSANA

Fecha de Matrimonio: 30 DE MARZO DE 2005

Nombres del padre: ALACQUA GEOVANNY

Nombres de la madre: MENTO ANTONINA

Fecha de expedición: 17 DE MARZO DE 2011

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.31 12:23:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-13028da3b33d476



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento



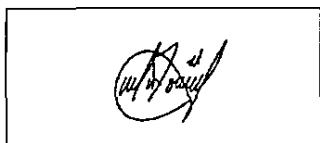
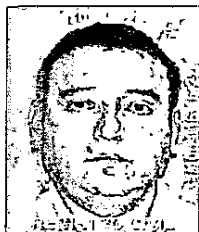
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1708652266

Nombres del ciudadano: ROMAN JARAMILLO NELSON EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 21 DE MAYO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN FINANZAS

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: 17 DE JUNIO DE 1999

Nombres del padre: ROMAN MIGUEL ANGEL

Nombres de la madre: JARAMILLO ROSA LUCRECIA

Fecha de expedición: 21 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 31 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.31 14:22:16 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-28070721b056460



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERVILACIÓN

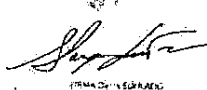
CEDULA DE IDENTIDAD No. **171640433-8**
EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
ALACQUA MENTO
SALVATORE
LUGAR DE NACIMIENTO
Venezuela
Anaco
FECHA DE NACIMIENTO **1960-07-13**
NACIONALIDAD **ITALIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
ELIZABETH SUSANA
MOSQUERA




INSTRUCCIÓN ESPECIAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALACQUA GEOVANNY
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENTO ANTONINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-17

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ACTIVILUCRA/PERMILEY

V1343V3442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

Nº 170865226-6



CIUDADANIA
ROMAN JARAMILLO
NELSON EDUARDO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO 1987-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



AGENCIA
SUPERIOR
ROMAN MIGUEL ANGEL
JARAMILLO ROSA LUCRECIA
QUITO
2014-04-21
2024-04-21

V4444V4444



QUITO, ONCE DE FEBRERO DEL 2014
FOLIO 12 DE 12
ROMAN MIGUEL ANGEL JARAMILLO ROSA LUCRECIA
PICHINCHA
QUITO
LA JAMORERA
FOLIO 12 DE 12
14221051

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo establecido en la Ley
Notarial, el presente documento es una obra
desarrollada por el Notario Público y su obra
de esta naturaleza no puede ser utilizada para
este efecto y no tiene valor legal alguno.
Quito, 11 de febrero del 2014.

L.P. ROMAN MIGUEL ANGEL
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS DE INGENIERIA Y MONTANJE WORLDING SOCIEDAD ANONIMA**, que otorga **SALVATORE ALACQUA MENTO Y NELSON EDUARDO ROMAN JARAMILLO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de octubre del año dos mil diez y seis.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000011

TRÁMITE NÚMERO: 69521



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	50351
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4943
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / QUITO / 31/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE INGENIERA Y MONTAJE WORLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.-
RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000012

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriano

NOMBRE COMERCIAL: Servicios de Ingeniería y Montaje Worlding S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: Santo Prisco BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: Vozandes NÚMERO: N39 104 INTERSECCIÓN/MANZANA: América

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VONNE OFICINA No.: 6 B

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: erosero@worlding.ec CORREO ELECTRÓNICO 2: eromona@worlding.ec

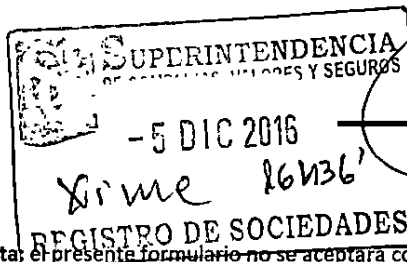
CELULAR: 0998148379 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: A 20 paso de la clinica Axxis.

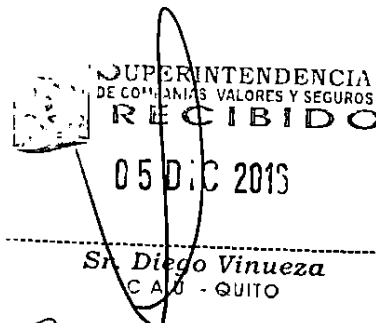
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Nelson Eduardo Román Jaramillo

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708652266

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

ESCANEAR

7/12/2016